

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, Diecinueve (19) de Marzo de Dos mil trece (2013)

REF: **Radicado** : 05-001-33-31-007-2010 – 00089-00
 Actuación : ACCIÓN POPULAR
 Actor : WILLIAM DE JESUS VASCO Y OTROS
 Accionado : MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

 Asunto : Requiere informes

Vencido el término concedido en la sentencia para que las entidades accionadas dieran cumplimiento a las órdenes allí impartidas y constatado que para la fecha de dicho vencimiento las entidades no habían ejecutado las obras ordenadas, mediante auto de Noviembre 8 de 2012 (folio 679), el Despacho ordenó a las accionadas remitir un cronograma de ejecución de la obra ordenada.

En razón del anterior requerimiento, el Municipio de Itagüí remitió el respectivo cronograma de actividades, donde se consigna que para el 13 de Febrero de 2013, se llevaría a cabo la oferta de predios, permitiendo con ello llevar a cabo la construcción ordenada. Advirtió además que el mencionado cronograma dependía de que no se presentaran inconvenientes en los procesos de estudio de títulos y la aceptación de la oferta por parte de los propietarios de los bienes. (folio 696)

Por su parte, el INVIAS indicó que se encontraban destinados los recursos necesarios para que a partir del año 2013, se iniciara la ejecución de la obra (folio 693).

En virtud de los informes rendidos, esta Agencia Constitucional dispuso oficiar a las entidades accionadas, para que remitieran informe cada treinta días, en el que se diera cuenta del cumplimiento de cada una de las etapas señaladas en el cronograma diseñado (folio 700); sin embargo, a la fecha solo se ha recibido un informe por parte de dichos entes, informe en el que además que evidenció un retraso en el cronograma y en virtud del cual el Despacho advirtió a las entidades que los imprevistos presentados durante el proceso que deba llevarse a cabo debieron ser atendidos dentro del término concedido para dar cumplimiento a la sentencia, no siendo admisible que vencido dicho término las entidades excusen su incumplimiento en aquellos imprevistos.

De acuerdo con lo expuesto, advierte el Despacho que el término concedido a las entidades para cumplir las órdenes impartidas en la sentencia proferida, venció el pasado mes de septiembre de 2012 y que adicionalmente, el plazo previsto por las entidades para ejecutar dicha obra por fuera de los términos concedidos, tampoco

ha sido atendido, siendo evidente entonces el incumplimiento de la sentencia por parte tanto del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ como del INVIAS. En razón de ello, el Despacho considera necesario requerir al **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ e INVIAS**, para que en un término no superior a los **DIEZ (10) DÍAS** remitan informe acerca del estado actual de cumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia y señalen el plazo máximo para dar cumplimiento definitivo a la misma.

Así mismo, se ordena oficiar a los miembros del Comité de Verificación para que ejerzan su función de vigilancia sobre el cabal cumplimiento de la sentencia, dando aplicación a las atribuciones legales y constitucionales a ellos otorgadas.

Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez.